

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
CIENCIAS AGRICOLAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTI
TUTO SUSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 1970

El Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas desearios de posibilitar la aplicación del Acuerdo Básico entre el Gobierno Peruano y el referido Instituto sobre Privilegios e Inmidades, suscrito el 25 de febrero de 1970, han resuelto suscribir un Protocolo Modificatorio del mencionado Acuerdo, a fin de adecuar los términos de los artículos 4º, 5º, 14º, 15º y 16º; como sigue:

Artículo I

Modifíquense los artículos 4º, 5º, 14º, 15º y 16º, del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Peruana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmidades del Instituto, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4º.- El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Alimentación, se compromete a firmar por separado con el Instituto, un Convenio de Operación en el cual se especificarán las contribuciones y facilidades que dará el primero y se consignarán las obligaciones que asume el segundo, necesarias para lograr un eficiente desarrollo de las actividades que el Instituto cumple en la Repú

blica del Perú. Estas contribuciones a cargo del Gobierno son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que el Perú paga para el mantenimiento del Instituto.

Artículo 5º.- Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, el Instituto esta facultado para firmar, en consulta con el Ministerio de Agricultura y Alimentación, Convenios de Operación con otras dependencias o instituciones nacionales.

Artículo 14º.- El Director General, el Subdirector, General, cuando viajen al Perú en misión oficial, lo mismo que el Director Regional para la Zona Andina y el Director de la Oficina Nacional en el Perú, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los jefes de misiones diplomáticas y su condición, cubre a las esposas e hijos menores de edad.

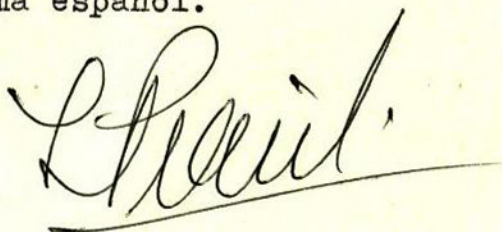
Artículo 15º.- El Gobierno, aplicará al Director Regional para la Zona Andina, al Director de la Oficina Nacional en el Perú y a los miembros del Personal Profesional Internacional del Instituto, las disposiciones relacionadas con prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que otorga el Gobierno Peruano de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 16º.- Los privilegios, exenciones y beneficios que se les otorgue al Director Regional para la Zona Andina, al Director de la Oficina Nacional en el Perú y miembros del Personal Profesional Internacional del Instituto, no podrán ser inferiores a aquellos otorgados a funcionarios con categoría similar, de otras organizaciones internacionales, que se encuentren en territorio peruano al amparo de convenios o acuerdos similares al presente, cuya suscripción haya sido posterior al 6 de diciembre de 1977.

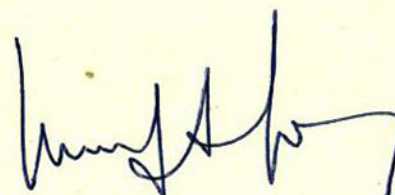
Artículo II

La vigencia y duración del presente - Protocolo Modificatorio, se sujetarán a los términos y formalidades establecidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Peruana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

En fe de lo cual se suscribe el presente Protocolo Modificatorio en la ciudad de Lima, - Perú a los veintiún días del mes julio de mil novecientos setenta y ocho, en dos originales en idioma español.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA



POR EL INSTITUTO INTER-
AMERICANO DE CIENCIAS
AGRICOLAS